



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00172 - 2023 - A - MDQ/LC.

Quellouno, 28 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 050 - 2023 - CM - MDQ/LC, de fecha 28 de junio del 2023, el Informe Técnico N° 002 - NJAS - EI/LC, de fecha 09 de junio del 2023, emitido por el Experto Independiente del PVL; Informe N° 045 - 2023 - GYPO - RPVL - GDSSM - MDQ - LC, de fecha 09 de junio del 2023, emitido por el responsable del Programa de Vaso de Leche; Informe N° 788 - 2023 - UL - FTQ - MDQ/LC, de fecha 15 de junio del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística - MDQ; Informe Legal N° 444 - 2023 - OAJ - JRRR/MDQ, de fecha 19 de junio del 2023, emitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad, sobre la adquisición de leche evaporada de 400 gramos a más, para el Programa de Vaso de Leche a través del Procedimiento de Contratación Directa, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Gobierno Local representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Programa “Vaso de Leche” (PVL) constituye un programa social alimentario que implementa el Estado y ha sido creado mediante Ley N° 24059 y complementada con la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche el cual está dirigido a los grupos más vulnerables de la población, el objetivo principal es mejorar la nutrición de beneficiarios que la Ley señala;

Que, el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado prescribe: Principios que rigen las contrataciones: Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resultan aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterios de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) f) eficacia y eficiencia. Hoy el proceso de contratación las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la Entidad, priorizando esto sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, la normatividad invocada precedentemente ha establecido los siguientes métodos de contratación, en su artículo 21° preceptúa: h) el procedimiento de selección. Una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa, y los demás procedimientos de selección de alcance general que contempla el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública;

Que, hoy en atención a lo señalado supra, la ley dispone en su artículo 27, respecto a contrataciones directas, prescribe: 27.1 excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad Cumplir con sus actividades u operaciones. Es oportuno señalar que la opinión N° 175 - 2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, manifiesta: Por su parte, el numeral 3 del artículo N° 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, “La situación de





desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo;

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, respecto del primer elemento citado en el párrafo precedente, por "Extraordinario" cuál se entiende a aquel hecho o situación fuera del orden o regla natural o común, y por "imprevisible" se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, hoy que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la entidad;

Que, se tiene el Informe Técnico N° 0002 - NJAS - EI/LC, de fecha 09 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Nancy J. Ascona Sulca, en su condición de experto independiente del Programa de Vaso de Leche - PVL, con el cual alcanza el Informe Técnico, en cuyo contenido señala: "habiendo hecho las consultas a los distribuidores autorizados del producto leche evaporada entera indican unánimemente que las empresa GLORIA SA fabricante de leche a consecuencia de los acontecimientos derivados de la crisis políticas sociales que atraviesa nuestro país, aunados a los recientes cambios de la normativa en cuanto a los estándares aplicables a la elaboración de los productos en mención, se viene generando un impacto negativo relevante en la cadena y el proceso productivo de la leche destinados a programas sociales, ocasionando demoras no imputables en el proceso productivo y la distribución, generándose desabastecimiento y afectando los plazos de entrega a los distribuidores, por lo que se sugiere ampliar el plazo de entrega del producto en vista del desabastecimiento ocasionado por los motivos antes mencionados (...). Por otra parte, en el mercado local y regional sólo se tiene en stock leche reconstituida, cabe indicar que dicho producto no cumple con lo solicitado en la nueva normativa del Decreto Supremo N° 004 - 2022 - MIDAGRI, que modifica el Decreto Supremo N° 007 - 2017 - MINAGRI (...).

Finalmente señala, que habiendo realizado su registro al SEACE la empresa LM GLOBAL IMPORT EIRL con RUC N° 20602102344 y no habiendo concretado su oferta, se realizó las consultas a los proveedores del rubro de leche evaporada entera de 400 gramos a más, teniendo como respuesta unánime: el desabastecimiento a nivel nacional del producto de leche evaporada entera para programas sociales por demoras en el proceso productivo por lo que la empresa GLORIA SA solicita que los proveedores soliciten ampliación de plazo en las entregas que les corresponde";

Que, con el Informe N° 045 - 2023 - GYPO - RPVL - GDSSM - MDQ - LC, de fecha 09 de junio del 2023, la responsable del Programa Vaso de Leche de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, remite a la Unidad de Logística - MDQ, el Informe Técnico de Evaluación y reajuste de las Especificaciones Técnicas del ÍTEM I: LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400GR A MAS, precisando lo siguiente: "(...) que a la fecha los beneficiarios del Programa Vaso de Leche se encuentran desabastecidos por parte del programa, esto por motivos de que no se cuenta con la adquisición del ÍTEM 1: leche evaporada entera de 400 g a más. El Programa de Vaso de Leche requiere la adquisición de leche evaporada entera de 400 g a más para realizar el cronograma de distribución de alimentos para los beneficiarios del programa puesto que estos alimentos deben ser entregados en conjunto (leche y harina), concluyendo finalmente, el Programa Vaso de Leche informa que persiste la necesidad de adquirir el producto leche evaporada entera de 400 g a más, por ello se solicita al Órgano Encargado de las Contrataciones, proceder según corresponda con la finalidad de contar con la disponibilidad de los productos para la provisión de alimentos para los beneficiarios del PVL";

Que, se tiene el Informe N° 788 - 2023 - UL - FTQ - MDQ/LC, de fecha 15 de junio del 2023, por medio del cual el Jefe de la Unidad de Logística emite su Informe Técnico sobre la Contratación Directa para la adquisición de leche evaporada entera de 400 gramos a más, amparándose en los artículos 27.1, 27.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y los artículos 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo análisis precisa que, "(...) Este Despacho previo estudio de mercado expresa que nos encontramos ante una escasez y desabastecimiento en el mercado para la compra de leche evaporada hecho que se puede corroborar en las dos convocatorias de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 26 - 2023 - CS - MDQ /LC, ÍTEM 1 en la que no hubo concurrencia de proveedores para la contratación de dicho bien hecho que llevó a declarar desierto dicho procedimiento de selección en dos oportunidades". CONCLUYENDO, finalmente, "(...) por las consideraciones expuestas por el área usuaria y el análisis precedente el Órgano Encargado de las Contrataciones, concluye que la adquisición de leche evaporada entera de 400 Gram a más para el Programa Vaso de Leche se contrate a través del procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el artículo 27° numeral 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones";





Que, se cuenta con la Opinión Legal N° 444 - 2023 - OAJ - JRRR/MDQ, de fecha 19 de junio del 2023, por medio del cual el Asesor Jurídico (e) de la Municipalidad, OPINA FAVORABLEMENTE por la procedencia de la Adquisición de Leche Evaporada Entera de 400 gramos a más, para el Programa Vaso de Leche a través del Procedimiento de Contratación Directa;

Que, estando a la vista el Acuerdo de Concejo N° 050 - 2023 - CM - MDQ/LC, de fecha 28 de junio del 2023;

Que, estando en las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con la conformidad de la Administración Municipal y el informe favorable de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR**, la CONTRATACIÓN DIRECTA por situación de desabastecimiento inminente para la adquisición de los productos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Quellouno, como es: Leche Evaporada de 400 Gram a mas, del ITEM I, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 026 - 2023 - CS - MDQ/LC, de conformidad a lo Informado por el Órgano Encargado de las Contracciones - OEC, por la causal establecida en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, concordante con los artículos 100°, 101 ° y 102 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, ello en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la UNIDAD DE LOGÍSTICA, proceda a ejecutar la CONTRATACIÓN DIRECTA por situación de desabastecimiento inminente para la adquisición de los productos para el PROGRAMA VASO DE LECHE de la Municipalidad Distrital de Quellouno, como es: Leche Evaporada de 400 Gram a mas, del ITEM I, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 026 - 2023 - CS - MDQ/LC, de conformidad a lo Informado por el Órgano Encargado de las Contracciones - OEC, por la causal establecida en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, concordante con los artículos 100°, 101 ° y 102 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 234-2022-EF, ello en atención a las argumentaciones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, a la Unidad de Logística cumpla con registrar y publicar en el SEACE los informes o la resolución o acuerdos antes mencionados, en los plazos previstos por la Ley.

ARTICULO CUARTO. - **ESTABLECER**, que la Contratación Directa aprobada en el Artículo Primero de la presente resolución está sujeta a rendición de cuentas ante el Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR**, a la **SECRETARIA GENERAL** la notificación del presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal y demás áreas involucradas para que se dé cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Administración
- Dpto. de Informática
- Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

Econ. C. EDWIN CABRERA CORTÉS
ALCALDE
DNI: 23941356

